



INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NÚMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220kV	T822	T823	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin Nombre)	T822	T823	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FERRONOR	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin Nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolasco	T408	T409	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV – Línea Baja Tensión – Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13.2 Kv/ Línea de Comunicación	T421V	T422v	LT=CONAFE LC= ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano –Pan de Azúcar)	T422V	T423v	Junta de Vigilancia del Río Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T422V	T423V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido,

Artículo 11°.- El plazo de construcción de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007769)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 2.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA CARDONES - MAITENCILLO 2X500 KV” EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y HUASCO, COMUNAS DE COPIAPÓ, VALLENAR Y FREIRINA

Núm. 4.- Santiago, 20 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17.290, ACC 1256648, DOC 1051574, de 22 de diciembre de 2015; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) oficio público N° 561, de 4 de mayo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 17.290, ACC 1256648, DOC 1051574, de 22 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 8.418, de fecha 13 de mayo de 2015, y N° 9.484, de fecha 3 de agosto de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 2.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo 2.2 de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Huasco, comunas de Copiapó, Vallenar y Freirina.



Proyecto	Región/ Provincias /Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV	Atacama/ Copiapó y Huasco/ Copiapó, Vallenar y Freirina	ISA 001 - PGO 003 (08 láminas, julio 2014; láminas 01, 07 y 08 actualizadas a noviembre de 2015)

Artículo 2°.- El proyecto que se pretende establecer es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación ya existente denominada "Cardones 220 kV" y la futura Subestación "Nueva Cardones 500/220 kV", siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 5.018,24 metros y se construirá en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama.

La Línea de Transmisión de 2x500 kV se construirá en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, y comunas de Vallenar y Freirina, provincia de Huasco, todas de la Región de Atacama. Su longitud es de 134.531,76 metros y se emplazará principalmente en paralelo a la Ruta 5 Norte, para luego, a una distancia aproximada de 40 kilómetros de la ciudad de Vallenar, distanciarse hacia el poniente, cruzando el Río Huasco, comuna de Freirina. Desde dicho cruce, esta línea de transmisión retorna hacia el oriente hasta llegar al punto de conexión con la denominada "Subestación Nueva Maitencillo de 500/220 kV".

Ambas líneas de transmisión vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$65.351.336.554.- (sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un millones trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular el Tramo 2.2 de la "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y siete predios de propiedad particular. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en seis de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, sólo en un predio de propiedad particular.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Tramo 2.2 de la "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV" en el predio que se indica a continuación:

• **Línea de Transmisión de 2x500 kV.**

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atravesio (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
14	Atacama Huasco Freirina	Reserva Cora N° 23 Parcelación Huasco B	Andes Pacific Development S.A.	Freirina	106	91	2002	1194,48	65272,65	ISA 001 - PES 014 (1 lámina)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

i. Para la línea de transmisión Cardones - Maitencillo de 2x220 kV de enlace.

Instalación existente	Entre estructuras		Propietario
Línea Alta Tensión Cardones - Cenizas a 110 kV	T2	T3	Compañía Minera del Pacífico
Línea Alta Tensión Cardones - Maitencillo a 2x220 kV - Línea de Comunicación	T2	T3	GENER
Línea Alta Tensión Maitencillo - Cardones N°1 a 220 kV	T2	T3	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Maitencillo - Cardones N°1 a 220 kV	T10	T11	TRANSELEC

ii. Para la línea de transmisión Cardones Maitencillo de 2x500 kV.

Instalación existente	Entre estructuras		Propietario
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N°1 a 220 kV	T12=T19	T20	TRANSELEC
Línea de Comunicación	T53	T54	ENTEL
Línea Media Tensión a 2,4 kV-sin conductores -fuera de servicio	T84	T85	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 2,4 kV -sin conductores-fuera de servicio	T152	T153	TRANSELEC
Línea de Comunicación	T160	T161	ENTEL
Línea de Comunicación	T177	T178	ENTEL
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N°1 a 220 kV	T177	T178	TRANSELEC
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T178	T179	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T179	T180	Concesionaria Valles del Desierto
Línea Férrea Abandonada	T179	T180	FERRONOR
Línea Alta Tensión Cardones -Maitencillo a 2x220 kV - Línea de Comunicación	T182	T183	GENER
Línea Férrea Colorados - Huasco	T197	T198	Mina Los Colorados / FERRONOR
Línea de Comunicación	T197	T198	Mina Los Colorados
Acueducto 4"	T219	T220	Mina Los Colorados
Línea Alta Tensión a 66 kV Mina Los Colorados	T219	T220	Mina Los Colorados -TRANSELEC
Línea de Comunicación	T287	T288	ENTEL
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T287	T288	CONAFE
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre)	T287	T288	CONAFE
Línea Alta Tensión Huasco - Maitencillo N°1 a 110 kV	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Huasco - Maitencillo N°2 a 110 kV	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Guacolda -Maitencillo a 220 kV	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión Guacolda -Maitencillo a 220 kV	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión a 66 kV - Línea de Comunicación	T290	T291	Concesionaria Valles del Desierto

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 136, de 27 de noviembre de 2015, que otorgó a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo 1.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV".

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan



uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos de la línea de transmisión “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007773)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 3.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 3” EN LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO, PROVINCIAS DE LIMARÍ, CHOAPA Y PETORCA, COMUNAS DE OVALLE, PUNITAQUI, CANELA, LOS VILOS, LA LIGUA Y PAPUDO

Núm. 11.- Santiago, 27 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 442, ACC 1268702, DOC 1062803, de 11 de enero de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 442, ACC 1268702, DOC 1062803, de 11 de enero de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015, y N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, presentada por Interchile S.A. con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al sub tramo 3.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el sub tramo 3.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 - PGO 001 (8 láminas, septiembre de 2014)
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.001,55 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390,59, E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al Sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244, aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El sub tramo 3.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, viene a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirá el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares.

En particular, el sub tramo 3.1 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien nacional de uso público y siete predios particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria en tres de ellos, siendo necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en los cuatro predios de propiedad particular restantes.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.